



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2015-01076 -00
DEMANDANTE:	GEOVANI TORO PEDROZA
DEMANDADO:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, REQUIERE A LAS PARTES, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorpora la documental aportada por la apoderada de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, allegada al correo electrónico del despacho el día **20/09/2021**, misma mediante la cual presenta constancia de la consignación por el valor de las costas y agencias fijadas dentro del trámite del proceso ordinario base de la presente ejecución, documental que se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Así mismo, el despacho informa que, verificado el sistema de títulos judiciales de esta judicatura, obra el título **No.413230003756180** por valor de **\$2.065.700**, que concuerda con el valor de las costas y agencias ejecutadas, sobre la entrega del mismo al ejecutante, se resolverá una vez se tenga respuesta al siguiente requerimiento.

Segundo, el despacho requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que en un término no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia en estados, procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, misma que debe tener en cuenta los pagos que ya se realizaron y el total de las obligaciones que se vienen ejecutando de conformidad a lo resulto en audiencia pública del pasado 24/02/2017, decisión que fuera confirmada por el superior funcional mediante providencia de fecha 14/11/2018, también deberán tener en cuenta que legalmente está prohibido la figura del anatocismo.

De no presentar las partes su liquidación de crédito en los términos requeridos, se procederá el despacho a pronunciarse al respecto, sobre la ejecución conforme los soportes de pagos aportados.

Tercero, El despacho rememora a las partes y sus apoderados judiciales que es su deber y carga procesal coadyuvar con la administración de justicia y la pronta resolución de los conflictos jurídicos puestos en conocimiento de la administración, evitando en todo caso que los mismos se conviertan en procesos interminables o perpetuos.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501d4e22eb19d966a7b37f69762461f8a5339c7dba25c3116677857f0f97973c

Documento generado en 26/10/2021 09:02:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**